



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio de Salinas

OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 1149

Salinas, Puerto Rico 00751

Tel. / Fax: (787) 824-2883

ORDENANZA NÚM. 6

SERIE 2004-2005

ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL PARA IMPLANTAR ALGUNOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO A LAS COMUNIDADES Y SECTORES DEL PUEBLO DE SALINAS EN DONDE NO APLICA EL MISMO.

POR CUANTO: Es la política pública del Municipio de Salinas contribuir a una mejor calidad de vida, fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de nuestros residentes, comerciantes y visitantes así como mantener los espacios públicos para el disfrute de todos.

POR CUANTO: La "Ley de Municipios Autónomos" de 1991 nos faculta para ejercer el poder ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunicaciones y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: Luego de la aprobación para la implantación del Código de Orden Público en la zona urbana y las comunidades de Playa y Playita, se hace necesario incluir las demás comunidades y sectores del pueblo de Salinas que no están cubiertas por dicho Código, mediante ordenanza al efecto.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA:**

Sección 1ra: Aprobar la presente ordenanza para las comunidades y sectores del pueblo de Salinas, donde no cubre el Código de Orden Público.

Sección 2da: Para aplicar a las demás comunidades y sectores del pueblo de Salinas, los siguientes Artículos del Reglamento del Código de Orden Público:

Artículos:

#3- PROHIBICIÓN DE RUIDOS EXCESIVOS O INNECESARIOS

Se prohíbe todo sonido fuerte que a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se escuche desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos. Los radios, velloneras, sistemas de música, vehículos, altoparlantes o cualquier otro instrumento que produzca sonido deberán ser operados de forma tal que no ocasione ruidos excesivos o innecesarios, disponiéndose además que si el ruido producido contiene lenguaje obsceno, tendrá una multa adicional de \$100.00 a la ya establecida. Si incurre en una falta, estará sujeto a una multa administrativa de \$250. Las iglesias quedan excluidas de este artículo Domingo a Jueves hasta las 10:00 p.m. y Viernes y Sábado hasta las 12:00 a.m. siempre y cuando cumplan con los desvíos de sonido por ley.

#5- PROHIBICIÓN DE VENTA Y/O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Toda persona que venda y/o expenda bebidas alcohólicas desde las 12:00 a.m. hasta las 6:00 a.m. de Domingo a Jueves (Domingo hasta la 1:00 a.m. si el lunes es feriado), los Viernes y Sábado que tendrán que cerrar los establecimientos a las 2:00 a.m. en todo el área territorial del pueblo de Salinas, incurrirá en falta y estará sujeta a un pago de una multa administrativa de \$500.

#8- LIMPIEZA Y CUIDO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Toda persona natural o jurídica en el Municipio de Salinas deberá observar las siguientes normas de limpieza y cuidado de espacios públicos:

1. Ninguna persona arrojará, depositará o descargará basura o desperdicios sólidos tales como papeles, envolturas, bolsas, latas, botellas, colillas, alimentos, líquidos y otros de naturaleza similar en los espacios públicos. Dichos desperdicios se depositarán en los recipientes para la basura instalados para esos propósitos. Si incurre en una falta, estará sujeto a una multa administrativa de \$100.
2. Todo propietario, arrendatario, administrador o poseedor de edificios, residencias o solares no depositarán escombros o chatarra y mantendrán limpia la acera frente a su propiedad, sólo se permitirá el depósito de escombros hasta 48 horas de anticipación, luego de haberse anunciado el recogido de escombros por el Municipio. Si incurre en una falta, estará sujeto a una multa administrativa de:
 - a. Primera ocasión: \$500
 - b. Segunda ocasión: \$1,000
3. Aquellas personas u organizaciones que coloquen hojas sueltas en los vehículos estacionados deberán tomar las debidas precauciones para evitar que las mismas caigan en la vía pública. Si incurre en una falta, estará sujeto a una multa administrativa de \$100.
4. En las fuentes de aguas decorativas, localizadas en los espacios públicos, se prohíbe bañarse, meterse, arrojar o depositar desperdicios, lavar ropa o cualquier otro objeto en el interior de las mismas. Si incurre en una falta, estará sujeto a una multa administrativa de \$100.
5. Ninguna persona por si o a través de otra persona pegará, fijará o pintará sobre propiedad pública, incluyendo recipientes para la disposición de los desperdicios y demás elementos del mobiliario urbano, vías públicas, cualquier aviso, rótulo, anuncio, letrero, cartel, grabado o cualquier otro medio similar, no importa el asunto, persona, artículo, actividad o concepto a que se haga referencia a los mismos, sin la debida autorización de la Oficina del Alcalde. Si incurre en una falta, estará sujeto a una multa administrativa de \$100.

#12- PROHIBICION DE REPARAR MEDIO DE TRANSPORTACION EN LAS ACERAS Y LA VIA PUBLICA

Se prohíbe llevar a cabo reparaciones y trabajo de mecánica de cualquier vehículo en general en calles, aceras y vías públicas en todo el área territorial del pueblo de Salinas. Incluyendo: Botes, lanchas, Four Track, Autos y cualquier vehículo de motor. Si incurre en una falta, estará sujeto a una multa administrativa de \$250.

#14- PROHIBICION DE PROSTITUCIÓN

A- Se prohíbe sostener, aceptar, ofrecer o solicitar relaciones sexuales o de otro tipo con otra persona por dinero, estipendio, remuneración o cualquier forma de pago. Toda persona que viole esta disposición incurrá en delito menos grave y convicto, se impondrá una multa fija de \$500.00 o cárcel por un término máximo de hasta 6 meses ó ambas penas a discreción del tribunal.

B- Se prohíbe sostener relaciones sexuales en los sitios públicos. Toda persona que viole esta disposición incurirá en delito menos grave y convicto, se impondrá una multa fija de \$500.00 o cárcel por un término máximo de hasta 6 meses ó ambas penas o a discreción del tribunal.

#16- PROHIBICION MENORES DE 16 AÑOS A TRANSITAR O CAMINAR EN VÍAS PÚBLICAS O SITIOS PÚBLICOS.

Se prohíbe a los menores de 16 años que transiten o permanezcan en las calles o sitios públicos, entre las 10:00 p.m. a 5:00 a.m. de domingo a jueves y de 11:00 p.m. a 5:00 a.m. de viernes a sábado, salvo que pudiera probarse que están en alguna diligencia urgente o en alguna actividad deportiva, cívica, cultural o religiosa y además estén acompañados por un familiar adulto hasta un 4to grado de consanguinidad o de un tutor legal legalmente autorizado.

Todo padre, madre o tutor legalmente autorizado de custodia de un menor de 16 años o menos será responsable de que este se encuentre en su hogar desde las 10:00 p.m. de domingo a jueves y de 11:00 p.m. viernes y sábado y no se le permitirá su salida a la calle o sitios públicos hasta las 5:00 a.m. a menos que se trate de una de las excepciones reconocidas en esta disposición.

El menor aquí definido que fuera sorprendido por un oficial de orden público durante el horario establecido y en los lugares restringidos, en contravención a lo dispuesto será detenido y posteriormente entregado a la persona responsable del mismo, procediendo con la radicación del boleto correspondiente contra el padre, madre o tutor legalmente autorizado de la custodia de dicho menor.

Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a los mayores de 16 años, pero estos deberán tener consigo una tarjeta de identificación con fotografía y que pueda corroborar la edad.

Si incurre en una falta, estará sujeto a una multa administrativa de \$250.

Añadir:

Cuando el padre se encuentre imposibilitado de mantener la conducta de su hijo o hija. Si el padre que no está apto para corregir la conducta de su hijo o hija, devengará dicha responsabilidad a las autoridades concernientes.

Sección 3ra:

La Policía Municipal de Salinas, establecerá e implantará una campaña de educación, prevención y publicidad de ciento ochenta (180) días, para que los ciudadanos de Salinas conozcan las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta:

Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, sentencia o resolución de tal tribunal no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

Sección 5ta.

Toda ordenanza, resolución o acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente o con las disposiciones de esta Ordenanza, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

ORDENANZA NÚM. 6

SERIE 2004-2005

Sección 6ta:

Esta ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por el Alcalde y que se cumpla con el requisito de publicación que ordena el Artículo 2.003 de la ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Roberto Mercado Colón
ROBERTO L. MERCADO COLÓN
PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL

Iris D. González Martínez
IRIS DE. GONZALEZ MARTINEZ
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

Sinformada por el Hon. Abraham López Martínez, Alcalde, a los 24 días del mes de
septiembre de 2004.

Alcalde
ABRAHAM LOPEZ MARTINEZ
ALCALDE

CERTIFICACION

YO, IRIS D. GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 6, Serie 2004-2005, adoptada por la Legislatura Municipal en la continuación de la Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2004.

Se certifica, además, que dicha Resolución fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha sesión: Roberto L. Mercado Colón, José R. Merced, Jacqueline Vázquez, Luis Díaz, Domingo Solivan, Luz M. Espada, Evelyn Alvarado, Víctor Maldonado, María E. Espada, José M. Carrillo, Gilberto Reyes, Benjamín Zayas, Víctor Alvarado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio hoy día 24 de septiembre de 2004.

Iris D. González Martínez
IRIS D. GONZALEZ MARTINEZ
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL